

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 1100131 05 023-2023-00102 00 de **MARTHA CONSUELO BASTIDAS CASTRO**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

AVOQUESE conocimiento de la acción de Tutela instaurada por **MARTHA CONSUELO BASTIDAS CASTRO** identificado (a) con la C.C. No. **51.708.653** en nombre y representación de **FRANCISCO BASTIDAS** Identificado con la C.C. Nro. **161.354**, en contra de:

1. **NUEVA EPS.**, representado legalmente por el Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** o quien haga sus veces, así mismo contra el Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** como representante legal o quien haga sus veces de la **NUEVA EPS., Regional Bogotá**.
2. **CLÍNICA MEDILASER DE TUNJA – BOYACÁ**, por ante su representante legal o quien haga sus veces.
3. **SECRETARIA DE LA MUJER DE TUNJA** representado por su secretario o quien haga sus veces
4. **COMISARIA SEXTA FAMILIA DE TUNJA** representado por su comisario de familia o quien haga sus veces, y al
5. **HOGAR SAN JOSÉ DE LAS HERMANAS DE SANTA TERESA DE ÁVILA DE VILLA DE LEYVA** por ante su representante legal o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del tratamiento médico integral, así como a la entrega de los medicamentos, y procedimientos médico-quirúrgicos prescritos, a la asignación de citas médicas y por especialista, como a la atención en sitio especial y su posible ingreso del mismo a centro hospitalario especializado y demás, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito a las accionadas, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823e012ae0689f6b4c3ef06a72f9f8df31c3ef154baa4ce7d0e2e8057d2837f9

Documento generado en 06/03/2023 09:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
7 MAR 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 36
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2018-00 130 00 de CIRO HERNANDO AREVALO SANCHEZ**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

El apoderado de **CIRO HERNANDO ARÉVALO SÁNCHEZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (f.º283), por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 15 de marzo de 2019 (f.º246), que fuera modificada y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 19 de diciembre de 2019 (f.º257), y por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 11 de marzo de 2020 (f.º261) en la suma de \$800.000 a favor de la demandante y a cargo de Colfondos S.A.

Encuentra el Despacho que **LA OBLIGACIÓN RECLAMADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, **SE LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO CONFORME A LO SOLICITADO.**

Finalmente, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante, se requiere para que preste juramento conforme a lo dispuesto por el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIRO HERNANDO ARÉVALO SÁNCHEZ** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de **Ciro Hernando Arévalo Sánchez**, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, gastos de administración debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por la administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la nulidad.
- b. Por la suma de **\$8000.000** por costas del trámite ordinario.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIRO HERNANDO ARÉVALO SÁNCHEZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENISIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de Ciro Hernando Arévalo Sánchez, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, gastos de administración debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por la administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la nulidad.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CIRO HERNANDO ARÉVALO SÁNCHEZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de Ciro Hernando Arévalo Sánchez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

CUARTO. NOTIFÍQUESE a las **EJECUTADAS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

QUINTO. REQUERIR a la parte ejecutante para que preste juramento conforme a lo dispuesto por el artículo 101 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606d5aba22a3147fa7326432e94adff8d36ef54cda3a5c919f89abd2e59c3e60

Documento generado en 06/03/2023 09:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 7 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2018 00 241 00** en el que demanda **MARTHA ESNELDA ESPAÑA RODRÍGUEZ**, informándole que **COLPENSIONES** presentó contestación a la demanda ejecutiva, y formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **HERNÁN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.899.841 de Bogotá y la tarjeta profesional número 211.401 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los documentos aportados por **COLPENSIONES** el día 18 de enero de 2023, junto con el escrito en el que se formulan excepciones frente al mandamiento de pago, con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08d7d2bd6e9ca4381a2ff3b6fdcfbcbf72de4e20f905b108cc97958fbab48b**

Documento generado en 06/03/2023 09:34:52 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAR 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 26

El Secretario, [Firma]

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2012-00 730 DE MARÍA ARACELY QUIÑONES RODRIGUEZ** obra escrito presentado por su apoderado, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvese Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 6 de marzo de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARIA ARACELY QUIÑONES RODRIGUEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c33dbb859cc2b5e3b78dfb180f9f7a72249a2bf96fc8bcb046fd5cafea75c**
Documento generado en 06/03/2023 09:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 1° de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105023 **023 – 2018 - 00 643 de FANNY NUBIA GONZLAEZ MORENO** obra escrito presentado por el apoderado del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **FANNY NUBIA GONZALEZ MORENO** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557364244d90809c9eb8908ad8eeb5a32dd62fe7c42de4f8d2a33e16b8bfc47**

Documento generado en 06/03/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAR 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105023 **023 – 2020 - 00 275 de ALBERTO BELLO DOMINGUEZ** obra escrito presentado por la apoderada del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 6 de marzo de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ALBERTO BELLO RODRIGUEZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206ff7f31708c687cae59db0cdfb1520d690d49d0704bd7791d9cc33e56a01**

Documento generado en 06/03/2023 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 7 MAR 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 38

El Secretario,